

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 24 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de ORLANDO MANTILLA AGUILAR por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$6.873.502.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 12 de febrero de 2020 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Se niega el cobro de los intereses remuneratorios por no estar pactados en el título de ejecución.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de ORLANDO MANTILLA AGUILAR por las siguientes sumas de dinero:

- c. OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$8.529.520.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 31 de octubre de 2020 allegado como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Se niega el cobro de los intereses remuneratorios por no estar pactados en el título de ejecución.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos y para los fines del poder conferido

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderadas suplentes de la parte demandante a las abogadas LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERINE JAIMES LAGUADO en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21474a7633696e70428b9f2751bab9cf6db3fdae47a0422ec8abea38b3a1e5cc**

Documento generado en 05/12/2022 05:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**